

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00129-00

Se niega la solicitud radicada por el señor Juan Leonardo Malagón González, remitida vía electrónica (5 de junio), como quiera que revisado el expediente de la referencia, se observa que lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de los cursantes, atañe a la aprehensión del vehículo de placas ELT-716 otorgado como garantía mobiliaria por parte del mencionado petente a favor de la sociedad GM Financiamiento Colombia S.A.S. C.F. en virtud de la garantía mobiliaria constituida por aquel (el señor Malagón González), es decir, que aquella no se enmarca dentro de las excepciones establecidas en el artículo 7 (7.4) del Acuerdo PCSJA 20-11556 de fecha 22 de mayo de los cursantes, para acceder a lo requerido, ya que no corresponde a las cautelares sujetas a registro¹ para proceder a su levantamiento.

No obstante lo anterior, es de advertir que dada la suspensión de términos el auto que ordenó la aprehensión del vehículo no se encuentra ejecutoriado, una vez se reanuden los mismos se dispondrá lo que corresponda frente a las presentes diligencias, y lo manifestado por el señor Malagón González del trámite de Insolvencia que se adelanta a su favor en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

Infórmese a las partes que los escritos que se presenten al Juzgado mediante correo electrónico de igual manera deberán ponerlos en conocimiento de la contraparte (art. 78. Núm. 14 del C.G. del P.). **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado
electrónico No. E-11 de hoy 17 de junio de 2020

La Secretaria 

D.M.

¹ Ley 1579 de 2012 “Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley; c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley”.